

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 6 de julio de 2026, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo No. 21 "Servicio Doméstico"**, constituido por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, Lic. Andrea Badolati y Dra. Alejandra González; b) delegadas de los empleadores: Sra. Mabel Lorenzo y Cristina Novello (LACCU), asistidas por los Dres. Diego Yarza y Ramiro Martínez (CCSUY), c) delegada de las trabajadora: Sra. Laura Rivero (SUTD del Uruguay), asistida por la Dra. Vanessa Bustamante (ICD) procediéndose a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Creación de categorías laborales. Según se establece en la cláusula sexta del acuerdo vigente, se crean 3 categorías para el sector: 1) Categoría General, 2) Cocina y 3) Cuidados. La descripción de tareas de las mismas se encuentran detalladas en la cláusula mencionada del acuerdo.

SEGUNDO: Vigencia de las categorías. A partir del 1 de julio de 2026 entran en vigencia las categorías mencionadas en la cláusula anterior, según se establece en la cláusula séptima del acuerdo vigente.

TERCERO: Actualización de franjas salariales.

1) En aplicación de lo dispuesto en el acuerdo vigente de fecha 5 de diciembre de 2025, según lo establecido en su cláusula tercera, al 1° de julio de 2026 corresponde actualizar las franjas salariales según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 - 30/6/26 que ascendió a 4,25%.

En función de esto, las franjas salariales actualizadas al 1/7/26 son



las siguientes:

	Franjas salariales nominales para el sector con 44 horas laborales semanales	Valor hora
Nivel I	Hasta \$37.223	Hasta \$196
Nivel II	Entre \$37.224 a \$157.902	Entre \$197 a \$831
Nivel III	Desde \$157.903	Desde \$832

CUARTO: Correctivo Intermedio 01/07/2026. De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo vigente, se realizó el cálculo del correctivo anual por IPC con exclusiones. Dado que los ajustes salariales otorgados durante el período fueron superiores a la inflación registrada, el correctivo resultante es negativo. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la referida cláusula, no corresponde aplicar correctivo alguno al 1.º de julio de 2026.

QUINTO: Ajuste salarial al 1º de julio de 2026: En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, los salarios vigentes al 30 de junio 2026 recibirán a partir del 1/07/26 ajustes salariales nominales según el siguiente detalle:

Nivel I: 2,8%;

Nivel II: 1,9% y

Nivel III: 1,7 % .

SEXTO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE JULIO DE 2026. Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada categoría con vigencia desde el 1.º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se detallan a continuación:



	MENSUAL	HORA
Categoría General	\$32.051	\$169
Cocina	\$33796	\$178
Cuidados	\$34885	\$184

SÉPTIMO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2027: En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, los salarios vigentes al 31 diciembre 2026, recibirán a partir del 01/01/27 los siguientes ajustes salariales nominales:

Nivel I: 3,5%;

Nivel II: 3.2%;

Nivel III: 2,7%.

OCTAVO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE ENERO DE 2027.

Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de enero de 2027 y hasta el 30 de junio de 2027, son los que se detallan a continuación:

	MENSUAL	HORA
Categoría General	\$33.173	\$175
Cocina	\$34.979	\$184
Cuidados	\$36.106	\$190

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



